



Bogotá, 7 de Octubre de 2020

**DOCTOR
HORACIO JOSÉ SERPA
HONORABLE SENADOR DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

REF.: COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en calidad de Director Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Internet, ALAI.

ALAI es una asociación internacional sin fines de lucro, que trabaja por el desarrollo digital de Latinoamérica y el Caribe aportando la visión de la Industria. Nuestro trabajo se basa en valores fundamentales como la apertura, los derechos humanos, la educación, la innovación, el apoyo al emprendedurismo y el empoderamiento de los usuarios de Internet.

Como actores comprometidos con el desarrollo de la región, participamos habitualmente en los procesos de desarrollo de políticas y regulaciones, haciendo nuestros aportes para que esas políticas sean elaboradas sobre bases sólidas y contribuyan con los objetivos de desarrollo, y que por el contrario no constituyan barreras o generan impactos negativos no deseados para el desarrollo digital de los países de Latinoamérica y el Caribe.

El desarrollo digital es el pilar fundamental para mejorar la inserción de nuestra región en la economía global y por lo tanto la política pública debe ser un catalizador para el desarrollo digital inclusivo que aporte cada vez más beneficios y oportunidades a nuestra sociedad.

Hemos seguido con atención la presentación del Proyecto de Ley “Por el cual se modifica la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones” el pasado 7 de Septiembre.

Primero que nada quisiéramos saludar la preocupación del gobierno por la reactivación de este sector tan importante para la economía de Colombia y tan golpeado por los efectos de la pandemia, y saludar las medidas de ayuda que se proponen para el logro de esa recuperación.

Es también muy relevante la apuesta que el Gobierno de Colombia hace al desarrollo sostenible del sector en armonía con el cuidado del medio ambiente.

Nuestra organización, quisiera expresar sin embargo, nuestra preocupación por aspectos del proyecto que hacen referencia a los servicios digitales, y que a nuestro juicio, ofrecen un gran riesgo de producir efectos negativos para el Turismo, pero no únicamente para ese sector, que incluso puedan ser opuestos a los objetivos deseados y contrarios a los objetivos estratégicos de desarrollo digital del país.

Concretamente nuestra preocupación es sobre la redacción propuesta en el punto 6 y 7 del Artículo 3



(Capítulo 2), Definición de “Plataforma electrónica o digital de servicios turísticos” y de “Operador de Plataforma Electrónica o digital de servicios turísticos” y los artículos 20 a 24 del Título 6 - “De las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos”.

Los artículos mencionados pueden comprometer la permanencia de actores actuales del mercado turístico colombiano, no solo grandes plataformas sino también pequeñas empresas, desmotivar a nuevos entrantes y afectar seriamente la innovación en el sector.

El articulado es ambiguo en las definiciones, por lo que afectará a un abanico muy amplio de emprendimientos e impone responsabilidades desproporcionadas sin diferenciación a empresas que ofrecen variados tipos de servicios a través de Internet. Asimismo, las responsabilidades y obligaciones propuestas no están alineadas a las buenas prácticas internacionales y a los estándares regulatorios regionales e internacionales aplicables al entorno digital.

El texto actual podría impactar negativamente no solo en el flujo del turismo en el país, que resulta facilitado a través de herramientas digitales, sino también generar significativas barreras al desarrollo digital en su conjunto.

Como mencionábamos anteriormente, el desarrollo digital de la región, y por lo tanto de Colombia, es fundamental para el despegue de nuevas dinámicas de desarrollo. En ese contexto, el texto propuesto genera preocupaciones importantes en relación al trato discriminatorio que se propone a los servicios digitales en relación a servicios de otro tipo.

En virtud de todo lo expresado anteriormente, entendemos que la definición de “plataformas digitales” y “operador de plataformas digitales incluidas en el punto 6 y 7 del Artículo 3 y las obligaciones y responsabilidades especiales que se determinan en los artículos 20 al 24 (Título 6), presentan serias dificultades y ameritan una consideración más detallada y cuidadosa.

Internet se compone de infinidad de dispositivos conectados, tanto dentro como fuera del país. Los contenidos publicados por los usuarios en Internet, mediante los diferentes servicios y aplicaciones disponibles, circulan sin limitación de fronteras. Por ello, cualquier regulación de la actividad desplegada en la Red, que proponga su control, bloqueo, suspensión, eliminación y/o bajada, y sobre la responsabilidad de quienes ofrecen servicios digitales y permiten la circulación de información y contenido, debe ser adoptada con rigurosidad y contemplando los derechos que están en juego como así también los estándares nacionales e internacionales consagrados en torno a la materia.

Es necesario considerar que las plataformas electrónicas o digitales constituyen un espacio para que los usuarios compartan información o busquen información.

Por tanto, es preciso diferenciar la actividad que realizan las plataformas electrónicas o digitales de aquella ejercida por los usuarios. En efecto, las plataformas no editan la información que es publicada por los usuarios y por lo tanto no son responsables de las publicaciones y/o cualquier otra actividad que estos realizan.

De este modo, la regla en la materia es que no deben ser responsabilizadas las plataformas electrónicas o digitales por las publicaciones y contenidos realizados por terceros, debiendo exclusivamente resultar responsables aquellos que realizan la actividad en incumplimiento con las obligaciones a su cargo. Caso contrario, se estaría perjudicando la estructura de Internet en detrimento del ejercicio de la libertad de expresión en línea. La redacción provista en el artículo 21 pretende responsabilizar a las plataformas sin advertir la posición neutral que estas tienen, ya que se trata de un mero canal, llevando a cabo una actividad técnica, meramente automática, sin una participación activa sobre el contenido y publicación realizada por el usuario.



Por otra parte, es necesario no incluir obligaciones que impliquen medidas previas de control y verificación de contenidos como las dispuestas en el artículo 20 numeral 2, 3 y 4, lo que provocará un detrimento para la libertad de expresión al fomentar el control privado del libre flujo de información y de ideas, y además un desincentivo para actividades tendientes al desarrollo de la economía digital y la innovación al imponer barreras de entrada elevadas a cualquier plataforma o medio digital que permita el ofrecimiento de servicios turísticos.

A nivel nacional, la Corte Constitucional en sentencias T-179 de 2019, SU-420 de 2019, T-040 de 2013 y T-277 de 2015 ha expresado que la regla es que **los intermediarios de Internet no son responsables por el contenido que publican sus usuarios, ya que establecer esta responsabilidad llevaría a limitar la difusión de ideas y les daría el poder para regular el flujo de información en la red.**

De este modo, la jurisprudencia de la Corte ha sido **consistente y recogido los estándares internacionales que se han elaborado en cuanto a la no responsabilidad de los intermediarios por contenidos de terceros a efectos de garantizar el ejercicio de derechos fundamentales por los usuarios.**

En otro orden de ideas, se debe advertir la función de las plataformas digitales y las diversas herramientas que estas ofrecen como impulsoras del turismo digital y de la promoción y difusión de los destinos turísticos a gran escala, permitiendo incrementar la cadena de valor al hacer más accesible e inclusivo el desarrollo del turismo por medio de la participación activa de emprendedores y pequeñas y medianas empresas locales, lo que repercute en mayores puestos de trabajo e impacta en un mayor crecimiento económico local. No se debe perder de vista el contexto atravesado por la emergencia sanitaria que ha provocado una crisis económica sin precedentes a nivel global y que requiere de una cooperación y consenso entre los distintos actores de la economía para que la recuperación resulte acelerada.

Lo dispuesto en las Definiciones sobre Plataformas electrónicas o digitales, sumado a las obligaciones y responsabilidades derivadas, se agrava aún más con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Proyecto de ley. De este modo es necesario establecer lineamientos que cumplan con principios de gradualidad, proporcionalidad, razonabilidad y reincidencia.

En efecto, la regla debe ser la aplicación restrictiva del régimen sancionatorio el que debe ser proporcional a la infracción cometida y razonable para evitar excesos que generen mayores perjuicios de los que se pretenden evitar, por lo que se aconseja suprimir la opción de cancelación del registro, menos aún prever la imposibilidad de volver a inscribirse por el plazo de 5 años lo que afectará de modo directo el derecho a trabajar y libre ejercicio de una actividad comercial según arts. 25 y 26 de la Constitución Política de Colombia. Adicionalmente, deben contemplarse reglas que tengan por fin el cumplimiento con la garantía de debido proceso según artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo tanto, entendiendo la necesidad de aprobar rápidas medidas para apoyar al sector turístico en la situación actual, proponemos respetuosamente que los artículos mencionados y el título 6 sean excluidos de este proyecto y analizados de forma separada.

Proponemos adicionalmente que se dé inicio a un proceso colaborativo donde los distintos actores interesados podamos hacer nuestros aportes para la búsqueda de las mejores soluciones a los puntos mencionados de manera de contemplar las preocupaciones del gobierno y del poder legislativo de formas que aceleren y no comprometan el desarrollo digital de Colombia.

Desde ya ALAI compromete su participación para colaborar de forma constructiva a ese proceso.

Sin otro particular y quedando a su entera disposición para ampliar cualquier información, concepto o posición que usted considere necesario, le saluda muy atentamente.



Raul Echeberria
Director Ejecutivo
Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)
raul@alai.lat